

RESOLUCIÓN 156/2024**S/REF1285363C** REF Interna RE0126**Fecha:** La de la firma**Reclamante:** [REDACTED]**Entidad:** Ayuntamiento de Consuegra**Resolución:** ARCHIVAR**ASUNTO: RECLAMACIÓN ACCESO A LA INFORMACIÓN****I. ANTECEDENTES DE HECHO**

Con fecha 27 de febrero se presenta, en la sede electrónica del Consejo Regional de Transparencia y buen gobierno de Castilla- La Mancha escrito de [REDACTED] con registro de entrada nº 126, de reclamación de acceso contra petición realizada contra el Ayuntamiento de Consuegra

En él solicita:

“Copia del acta de la comisión de seguimiento del Fondo de acción social de fecha 19 de noviembre de 2023”

Con fecha 7 de marzo se remite al Ayuntamiento escrito, y se le concede plazo para que manifieste lo que considere oportuno.

El Ayuntamiento remite contestación con fecha 16 de abril, en el que remite escrito en el que indica lo siguiente:

“ PRIMERO. Que, mediante acuerdo de la comisión paritaria de este Ayuntamiento (órgano previsto el vigente acuerdo colectivo de esta administración) de fecha 19 de noviembre de 2023, fue resuelto el balance y el reparto a realizar sobre el fondo de acción social de esta administración para con sus empleados públicos, correspondiente a la cantidad dotada en el presupuesto 2023. Que, fueron presentadas varias reclamaciones al balance y reparto del

FIRMADO POR

El/la Presidente/a de Consejo Regional de
Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha
Fernando Muñoz Jiménez
09/07/2024



fondo de Acción Social 2023, incluido un requerimiento por parte del empleado público que presento el registro a su organismo, iniciando su expediente número 1285363C, en idénticos términos. Realizada nueva convocatoria al efecto del citado órgano de representación, en fecha 12 de marzo de 2024, se comprobó que existían al menos dos solicitudes de acceso al reparto del fondo de acción social 2023 que fueron traspapeladas, por lo que la comisión paritaria resolvió trasladarle una copia del acta de fecha 19 de noviembre de 2023 al empleado alegante, con los datos personales suprimidos, así como realizar una corrección en el reparto del citado fondo, a fin de abonar a los dos empleados, cuyos registros no fueron incluidos, las cantidades correspondientes.

SEGUNDO. Que, en fecha 1 de abril de 2024, el empleado que presentó el requerimiento objeto del presente expediente, fue citado por parte de la Concejala de personal de este Ayuntamiento a fin de remitirle la copia del acta solicitada, encontrándose presente el técnico de recursos humanos municipal. En ese momento, el empleado anuncio que ya no se encontraba interesado en la mencionada acta, ya que había presentado un recurso judicial contra el Ayuntamiento de Consuegra, con iguales pretensiones a las del expediente 1285363C. Minutos después, el empleado manifestó estas circunstancias ante mí, Alcaldesa del Ayuntamiento de Consuegra. No obstante, esta Alcaldía pone de manifiesto que no tiene inconveniente alguno en poner nuevamente a disposición del empleado el acta, siempre que éste mantenga su interés en la misma.

TERCERO. Que, en fecha 11 de abril de 2024, fueron dispuestos los pagos en concepto de acceso al Fondo de Acción Social 2023, que hubieran correspondido a los dos empleados que presentaron las solicitudes de acceso en tiempo y forma, siendo comunicada esta orden de pago a los interesados.

CUARTO. Encontrándose pendiente la recepción de la demanda judicial, una vez que este Ayuntamiento sea requerido por el juzgado correspondiente, desde

FIRMADO POR

El Secretario de Consejo Regional de Transparencia
y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha
María Gallego Gómez
09/07/2024

esta administración se pondrá a disposición del juzgado la citada acta e indicando que las cantidades requeridas ya han sido abonadas.”

Con fecha 3 de julio, el Ayuntamiento remite escrito y justificante de la información ha sido puesta a disposición del reclamante.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1.- Vista la Disposición adicional cuarta en su apartado 1, de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, Transparencia y Buen gobierno, se indica que la resolución de las reclamaciones del artículo 24 corresponderá en los supuestos de resoluciones dictadas por las Comunidades y su sector público y las Entidades Locales comprendidas en su ámbito territorial , al órgano independiente que determinen las Comunidades Autónomas, que en el caso de Castilla- La Mancha es el Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, regulado por ley 4/2016 de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha.

2.-Visto el artículo 11.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, el Presidente es el competente de acuerdo con las previsiones que marca la Ley para la resolución.

3.- Igualmente el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Buen gobierno, reconoce el derecho de todas las personas a acceder a la “información pública” en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución.

4.-La LTAIBG, a tenor de su preámbulo, tiene por finalidad «ampliar y reforzar la transparencia de la actividad pública, regular y garantizar el derecho de acceso a la información relativa a aquella actividad y establecer las obligaciones de buen

gobierno que deben cumplir los responsables públicos, así como las consecuencias derivadas de su incumplimiento».

Por su parte, en el artículo 13 de la LTAIBG y el artículo 3.a) de la Ley 4/2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha se define la «información pública» como «los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones».

5.- En relación con la presente reclamación la información ha sido entregada al reclamante.

III. RESOLUCIÓN

Por todo lo anterior y observando el expediente remitido se puede concluir que se debe **ARCHIVAR** la reclamación presentada por haber sido entregada al reclamante.

De acuerdo con el artículo 23, número 1, de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno¹¹, la Reclamación prevista en el artículo 24 de la misma tiene la consideración de sustitutiva de los recursos administrativos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Notifíquese al interesado que, contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, de conformidad con lo previsto en el

FIRMADO POR

El/la Presidente/a de Consejo Regional de
Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha
Fernando Muñoz Jiménez
09/07/2024



artículo 10.1m) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo.

El Presidente del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de
Castilla-La Mancha

FIRMADO POR

El Secretario de Consejo Regional de Transparencia
Y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha
María Gallego Gómez
09/07/2024

CONSEJO REGIONAL DE TRANSPARENCIA Y BUEN
GOBIERNO DE CASTILLA-LA MANCHA

Decreto Nº 156 de 09/07/2024 "Resolución " - SEGRA 785703

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://sede.consejotransparenciacm.es/>